

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 963.

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una yegua, torda, de 14 años, alzada siete cuartas, cabeza regular, cuello corto, y con hierro, extraviada en la madrugada del 3 del actual en el término de Castro del Río al vecino de Montilla D. Antonio Pedraza Jiménez.

Córdoba 11 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Circular núm. 971.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una yegua, castaña, de tres á cuatro años, con la talla, calzada de las manos y de un pie, lucera y herrada de la cadera derecha con un áncora, extraviada el 7 del actual de las inmediaciones de Torrecampo, propiedad de D. Tomás Montero Campos.

Córdoba 11 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 923.

Nota de los gastos invertidos por

jornales y materiales en las obras que se están ejecutando en la Escuela provincial de Bellas Artes desde el día 25 de Febrero al 17 de Marzo último, las cuales se han verificado bajo la dirección del Sr. Arquitecto é inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la misma.

	Ptas.	Cénts
ALBAÑILERÍA.		
Jornales.	317,67	
MATERIALES.		
Por materiales suministrados por Don Manuel Casana.	198,34	
Por id. id. por D. Antonio León.	48,25	
Suma.	246,59	
RESÚMEN.		
Importan los jornales.	317,67	
Idem los materiales.	246,59	
TOTAL GASTOS.	564,26	

Córdoba 24 de Mayo de 1887.—El Arquitecto provincial, *Rafael de Luque*.—El Presidente interino, *Vicente de Hombre*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 943.

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con orden de 28 de Mayo próximo pasado, se ha servido transcribir á esta Delegación de Hacienda, el siguiente:

“Autorizada por Real orden de 8 del mes actual la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral con destino al servicio de las minas de Almadén durante el año económico de 1887-88, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 8 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, y

simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 61.507 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3.100 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su relación no se ajusten al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos, por cada tonelada métrica de combustible mineral.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma).

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en expresada licitación, debiendo significar que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

Córdoba 8 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Francisco Laborda*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 972.

ANUNCIO

Verificada dos veces con arreglo á las vigentes instrucciones la subasta para el arriendo por tres años de la huerta denominada *La Piedra*, situada en la vega de Miraverde, término de Baena, y procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia para el 19 del actual el tercer remate, que tendrá lugar á la una de su tarde, en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, y en la ciudad de Baena, bajo la del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.^a Es objeto del arriendo la referida huerta, que se riega con aguas del río Guadajoz; y linda: á Levante, con el camino del Molino; Sur; tierras cortijo del Donadío; Poniente, huerta segunda en que está dividida la vega, y Mediodía, el camino de Abrages; tiene de cabida dos fanegas y tres celemines de regadío, con 527 árboles frutales y un secano de cinco fanegas, dos celemines y tres cuartillos, con 27 olivos, casa, pozo, noria y una pedriza.

2.^a Es tipo para la subasta la cantidad de 270 pesetas anuales, deducida la quinta parte del tipo que sirvió de base para la primera, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de referida cantidad, y en el pueblo donde radica la finca objeto de este arriendo, se consignará ante el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido.

3.^a El arriendo se hará por tres años, á contar desde el día en que al rematante se le notifique la adjudicación de la misma, y concluirá en San Miguel, 29 de Setiembre del año en que corresponda el vencimiento.

4.^a Que para el pago de las rentas no ha de poder alegar el arrendatario esterilidad aun cuando se origine en los frutos y aprovechamientos de citada huerta.

5.^a Que el rematante ha de labrar dicha huerta á uso y estilo de ribera, observando á la salida de la misma la práctica que se guarda en citada ribera.

6.^a Que no ha de poder cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existen en citada huerta sin el expreso consentimiento de la Administración.

7.^a Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de indicada huerta, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.

8.^a Que el arrendatario no ha de poder ceder ni traspasar el arriendo sin el consentimiento de la Administración y lo que se hiciere en contrario será nulo; respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

9.^a La subasta tendrá lugar el día antes citado por esta Administración de Propiedades é Impuestos, verificándose ésta á pujas á la llana en dicho Centro y en la Alcaldía de dicha villa, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento y el Administrador especial de estos bienes nombrado por la Hacienda pública.

10. Adjudicado el remate en el mejor postor no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

11. Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno recibo el haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de referido Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

12. Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuará en un sólo plazo anticipado al notificar al rematante la aprobación del remate, y los restantes en San Miguel de cada año.

13. Si el arrendatario dejase de cumplir la condición anterior perderá el depósito verificado para poder tomar parte en la subasta por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le recojerá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio con arreglo á la Instrucción vigente, con más el 6 por 100 de interés de demora á que están afectos todos los deudores de la Hacienda.

14. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

15. No serán admitidos como postores en esta subasta los menores de edad y los encausados con interdicción judicial ni á los deudores á la Hacienda.

16. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de iudicados bienes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 10 de Junio de 1887. — El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Núm. 944.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán autorizar persona que en representación del Ayuntamiento retire de esta Administración las cédulas para el servicio del próximo año de 1887-88, cuya expedición ha de dar principio desde 1.º de Julio próximo.

Córdoba 10 de Junio de 1887. — El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Núm. 974.

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con orden 31 de Mayo último, ha remitido á expresada Administración la siguiente adjudicación:

NOMBRE DEL REMATANTE	Cantidad por que se le adjudica.
	Pls. Cents.
D. Manuel García.....	2.700,00

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1867 se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se citan en la presente relación.

Córdoba 10 de Junio de 1887. — El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 965.

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Caballero y Luque, perito agrónomo que fué de esta provincia, y como tal responsable para con el Tesoro del reintegro de cantidades indebidamente percibidas por derechos de tasación de Bienes Nacionales, se le cita y emplaza para que en el término de ocho días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Intervención de Hacienda á responder del expresado reintegro; en la inteligencia de que de no hacerlo así se le perseguirá ejecutivamente sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Córdoba 10 de Junio de 1887. — Miguel Santos.

Audiencia territorial de Sevilla.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 946.

Por Real orden de 27 de Mayo último se prorroga hasta el 30 del mes actual el plazo concedido por la de 1.º de Abril á todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que hallándose en posesión de sus respectivos cargos carezcan del correspondiente título, para que dentro de dicho plazo acudan á la Cancillería del Mi-

nisterio de Gracia y Justicia á proveerse del mencionado documento.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para conocimiento de todos los funcionarios que en este territorio se hallen en el expresado caso.

Sevilla 4 de Junio de 1887. — El secretario de gobierno, *Joaquín Broquera*.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Núm. 947.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE HUELVA.

Escuela de niños.

La elemental de nueva creación del cuarto distrito de Huelva, dotada con 1.375 pesetas anuales.

La elemental de nueva creación de Nerva, con 1.100 pesetas.

La elemental del Jabugo, con 825 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

La elemental de nueva creación del segundo distrito de Bollullos, con 1.100 pesetas anuales.

La elemental de nueva creación del segundo distrito de Cartaya, con 1.100 pesetas anuales.

La elemental de nueva creación de Nerva, con 1.100 pesetas.

La elemental del Castaño del Robledo, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Huelva, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 8 de Junio de 1887. — El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

Núm. 964.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción

pública, se proveerán con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Auxiliares, una de la Sección de Letras, vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra, y otra de la Sección de Ciencias del de Canarias, correspondientes á este distrito universitario, debiendo percibir los que sean nombrados la gratificación de 1.000 pesetas anuales, conforme al art. 4.º del mismo decreto, y reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años. Tener expedido el título de Licenciado en la respectiva Facultad ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretendan prestar servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los aspirantes á las expresadas plazas de Auxiliares que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 8 de Junio de 1887. — El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna.

Núm. 951.

D. Antonio Ferreiro y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los interesados; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuente Obejuna 7 de Junio de 1887. — Antonio Ferreiro. — Agustín Rodríguez, Secretario.

Núm. 952.

D. Antonio Ferreiro y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los interesados; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuente Obejuna 7 de Junio de 1887. — Antonio Ferreiro. — Agustín Rodríguez, Secretario.

Montalbán.

Núm. 935.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días al objeto de oír reclamaciones; en la inteligencia, de que transcurrido este plazo, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Montalbán 5 de Junio de 1887. — Fernando de Yuste.

Fuente Tójar.

Núm. 958.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los contribuyentes que en él figuran y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente Tójar 7 de Junio de 1887. — Agustín Sánchez. — Adolfo Martín, Secretario.

Carcabuey.

Núm. 941.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando formado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de hoy, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Carcabuey á 7 de Junio de 1887. — Antonio Ramón Benítez. — Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 926.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1887 á

1888, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, para que pueda examinarse por las personas que á bien lo tengan, y hacerse las reclamaciones oportunas.

Palma del Río 7 de Junio de 1887. — Rafael Calvo de León. — Antonio Milla y Luque, Secretario.

Belalcázar.

Núm. 932.

D. Juan Medina y Morillo, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1887 al 88, está terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, donde podrá examinarse y aducirse los agravios que se crean procedentes.

Belalcázar 6 de Junio de 1887. — El Alcalde, Juan de Medina y Morillo.

Fuente la Lancha

Núm. 962.

D. Manuel Chaves Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el ejercicio económico venidero de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante ellos pueda ser objeto de las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente la Lancha 6 de Junio de 1887. — Manuel Chaves. — Por su mandado, El Secretario accidental, Miguel Martín.

Almedinilla

Núm. 957.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y peritos respectivos el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer en su contra las reclamaciones que á bien tengan; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se aduzcan.

Almedinilla 6 de Junio de 1887. — Antonio Vega. — Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Vicente Rodríguez, Secretario.

Adamúz.

Núm. 927.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo

dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes si se encuentran perjudicados, pues pasados no serán oídos.

Adamúz 5 de Junio de 1887. — Amador Ceballos. — El Secretario del Ayuntamiento, Salvador García.

Villafranca.

Núm. 928.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el próximo año económico de 1887 á 1888, se encuentra terminado y expuesto al público en el local de las Casas de Ayuntamiento por término de ocho días, de conformidad con lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. En Villafranca á 7 de Junio de 1887. — Bartolomé Zamorano y Castro. — Rafael Jurado, Secretario.

Granjuela.

Núm. 930.

D. Manuel María Monterroso y Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 88, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los individuos comprendidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo advertir, que pasado dicho período de tiempo, no podrá admitirse ninguna.

Dado en Granjuela á 5 de Junio de 1887. — El Alcalde, Manuel María Monterroso. — El Secretario, Francisco Barroso.

JUZGADOS

Madrid.—Palacio.

Núm. 922.

EDICTO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles que se siguen en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. José y D. Francisco Muñoz Blanco, vecinos de Montilla, sobre secuestro de fincas hipotecadas al mismo, se sacan á pública subasta:

Una casa, en la ciudad de Montilla, calle Torrecilla, número catorce; que linda con otras de Don Luis Jurado, Don Francisco Solano de Luque y herederos de Don Antonio María Riobó; mide de superficie doscientos cincuenta y cuatro metros, treinta y cuatro decímetros, tres centímetros y treinta y un milímetros cuadrados.

Otra casa, en la misma ciudad, calle de Córdoba, número nueve; linda con herederos de Don Mateo Gálvez y de Don Francisco de Paula Herrera; siendo su superficie de cincuenta y siete metros, trece decímetros, cincuenta y dos centímetros y cinco milímetros.

Una tierra, al sitio de Fuentes de Migas, de una fanega y medio celemin de cabida; lindante con el camino de Castro y tierra de Don José Muñoz.

Otra tierra, al pago de La Lagaña ó Matadero ó salida de la calle de Córdoba, de un celemin y medio de cabida; lindante con tierras de Don Francisco Solano y con salida de dicha calle de Córdoba.

Un olivar, en el pago de Pilatos, de cabida una fanega y medio celemin, en que se comprende sesenta y un garrotes, lindando con tierras de Don Antonio Porras y olivos de Don José Muñoz.

Otro olivar, al sitio Cerro Triguillos, de cabida dos fanegas, seis celemines y un cuartillo, que contienen ciento quince pies de olivo, lindando con tierras de José Ramírez y olivos de José Castro.

Otro en el mismo cerro Triguillos, de cabida nueve celemines y tres cuartillos, que contienen treinta y cuatro pies de olivo, y linda con olivos de Juan Vaco y Francisco Urbano.

Otro en el pago que nombran Cerro del Potosí, de cabida siete celemines y tres cuartillos, conteniendo cuarenta y dos pies de olivo, linda con viña de José Gómez y olivos de José Panadero.

Otro al pago ó sitio de Fuente de la Higuera, de cabida una fanega y ocho celemines, en que se comprende ciento veintiseis pies de olivo, y linda con otros de José Muñoz y de herederos de Don Mateo Aguilar.

Otro al sitio ó pago del Mesto ó Vereda del Labrador, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, con ciento cincuenta y un pies de olivo, lindante con la vereda del Labrador y olivos de Don José Muñoz.

Una viña, en el sitio Llano del Mesto, de cabida media aranzada y una y cuarta octavas partes de otra, que linda con olivos y viñas de Don José Muñoz y viñas de Don Antonio Muñoz.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Montilla, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en este dicho Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta que es el de doce mil seiscientos cincuenta pesetas, no rebajándose las cargas perpétuas; que hay que consignar previamente el diez por ciento de dicha suma; que la postura será en junto á todas las fincas y el rematante ha de pagar al contado y efectivo dentro del término de ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — José Rodríguez Zapata. — Por mandado de su señoría, por mi compañero Pinto, Domingo Vázquez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTORO

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27.212,27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	68.301,60
Cargo.....	95.513,87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	53.625,54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	41.889,33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	7.136,55	6.625,82	13.762,37
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.561,19	1.512,68	4.073,87
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	36.230,71	"	36.230,71
9 Resultas.....	28.600,91	100,00	28.700,91
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	124.846,17	60.063,10	184.909,27
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	199.375,53	68.301,60	267.677,13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19.598,77	10.457,74	30.056,51
2 Policía de seguridad..	4.463,51	2.239,78	6.703,29
3 Policía urbana y rural.....	11.088,37	3.607,05	14.695,42
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	175,00	"	175,00
6 Obras públicas.....	2.190,35	1.381,31	3.571,66
7 Corrección pública..	2.117,20	1.114,00	3.231,20
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	83.496,57	34.340,66	117.837,23
10 Obras de nueva construcción.....	913,80	"	913,80
11 Imprevistos.....	456,50	485,00	941,50
12 Ampliación.....	47.663,90	"	47.663,19
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	172.163,26	53.625,54	225.788,80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montoro á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Ildefonso Serrano Rosal.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montoro á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Rudesindo Vivas.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—El Secretario, Francisco García Arrafán.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTURQUE

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	203,75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.289,03
Cargo.....	3.492,78
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.399,15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	93,63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2.181,06	450,94	2.632,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	46,75	25,75	72,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	6.217,52	"	6.217,52
9 Resultas.....	1.066,38	1.780,85	2.847,23
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	1.332,56	1.031,49	2.364,05
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	10.844,27	3.289,03	14.133,30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	289,00	1.165,63	1.454,63
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	92,00	63,00	155,00
4 Instrucción pública..	"	15,00	15,00
5 Beneficencia.....	19,30	5,70	25,00
6 Obras públicas.....	"	12,50	12,50
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.710,56	1.914,92	4.625,48
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	245,76	222,40	468,16
12 Ampliación.....	7.283,90	"	7.283,90
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	10.640,52	3.399,15	14.039,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Marcelo Rojas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, José M. Rojas.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Saravia.—El Secretario, Joaquín Hornero.